k-yena S.A.S
NIT. 901.040.175 -1
2025 JUL. 07
HORA: 1:37 RADICADO:
REC: Cosece

Barranquilla, 7 de julio de 2025

SEÑORES:
K-YENA S.A.S.
Cra. 53 N 106-280 torre A oficina 1404
contrataciones@k-yena.com
BARRANQUILLA

ASUNTO: SUBSANACION AL PROCESO DE CONTRATACION IS-002-2025, en adelante el "proceso de contratación" .
OBJETO: CONSTRUCCION DEL SSFV GARDENIAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA PROVENIENTE DE UNA FUENTE NO CONVENCIONAL DE ENERGÍA RENOVABLE COMO LA ENERGÍA SOLAR.

Estimados señores;

STEPHANIE SOFIA MARTELO SAGARRA, en mi calidad de representante legal de **SOLARMAX COLOMBIA S.A.S.,** me permito allegar la documentación según los requerimientos establecidos por el Comité evaluador en el Informe de evaluación preliminar, no obstante, me permito indicar lo siguiente:

Los documentos y aclaraciones aportadas se hacen en fundamento al parágrafo 1 y 4 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que dispone:

> *"ARTÍCULO 5. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyase los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:*
> *ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.*
> *(…)*
> *PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

(+57) 302 2119960
gerencia@solarplus.com.co
Vía 40 #71-197, bodega 422
Centro Industrial Marysol
BARRANQUILLA – COLOMBIA

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
(…)
PARÁGRAFO 4. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización."

➢ EVALUACIÓN JURÍDICA:

❖ CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

Nos permitimos aportar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría, a través de su página web.

Cabe mencionar y dejar constancia que, si bien dicho certificado tiene una fecha de expedición posterior al cierre del proceso, ello no implica la existencia de un evento sobreviniente con posterioridad a dicha fecha, en efecto, el contenido del documento se limita a reflejar la información registrada en el sistema institucional sobre antecedentes disciplinarios vigentes o inexistentes al momento de la consulta, sin que ello suponga la ocurrencia de hechos nuevos que alteren las condiciones inicialmente verificadas.

Por tanto, la fecha de expedición obedece exclusivamente a la dinámica de consulta en línea y no compromete la validez ni la oportunidad del contenido, el cual guarda coherencia con el estado real de los antecedentes disciplinarios al momento del cierre del proceso.

❖ GARANTÍA DE SERIEDAD:

"14. Garantía de seriedad de la propuesta con un valor asegurado igual al 10% del presupuesto oficial y una vigencia de tres meses contada a partir de la fecha de presentación de la propuesta" .

En cumplimiento del numeral 14 del pliego de condiciones, referente a la garantía de seriedad de la propuesta, el proponente debe presentar una póliza con un valor asegurado equivalente al 10% del presupuesto oficial y una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta.
En este sentido, nos permitimos informar que se procede a anexar la póliza correspondiente, la cual ha sido ajustada conforme a los requisitos exigidos, incorporando las correcciones pertinentes tanto en su valor asegurado como en su vigencia, en estricto cumplimiento de lo solicitado por la entidad contratante.

(+57) 302 2119960
gerencia@solarplus.com.co
Vía 40 #71-197, bodega 422
Centro Industrial Marysol
BARRANQUILLA – COLOMBIA

➢ EVALUACIÓN TÉCNICA:

❖ CAPACIDAD TÉCNICA

- CATALOGO DE BIENES OFERTADOS

Respecto a lo indicado en él informa de evaluación preliminar en cuanto a las características dimensionales del panel propuesto no cumple en su totalidad con los parámetros de diseño, configuración y cálculos definidos en los pliegos de condiciones técnicas publicados por K-YENA S.A.S., nos permitimos precisar lo siguiente:

En la oferta presentada se han aportado paneles solares cuyas especificaciones técnicas son superiores a las mínimas exigidas en el anexo técnico de la invitación. En el análisis del sector se establece que el suministro, instalación, conexionado y prueba de panel solar debe cumplir como mínimo con unas características:

Los paneles incluidos en nuestra propuesta cumplen e incluso superan estas especificaciones técnicas mínimas, garantizando un mejor rendimiento, eficiencia y durabilidad del sistema fotovoltaico. En este sentido, la posible diferencia dimensional obedece a las condiciones de fabricación asociadas a paneles de mayor capacidad y eficiencia, sin que ello implique una disminución en el cumplimiento técnico exigido. Por el contrario, constituye un valor agregado en beneficio del proyecto.

Especificación	Requisito mínimo pliegos técnicos (K-YENA S.A.S)	Panel ofertado: Vertex N N-type i-TOPCon TSM-NEG21C.20 (695–720W)	Cumple / Mejora
Potencia nominal	650 W	695–720 W	☑ Mejora
Voltaje operativo	24 Vdc	Aproximadamente 44.3 Vmp	☑ Cumple
Clasificación TIER-1	Requerido	Panel fabricado por **Trina Solar**, empresa clasificada TIER-1 por Bloomberg	☑ Cumple
Caja de conexión IP67 con diodos de paso	Requerido	IP68 (superior a IP67), con bypass diodes	☑ Mejora
Eficiencia (η)	≥ 20%	22.5% (en modelo de 700W)	☑ Mejora
Tolerancia de potencia (condiciones STC)	+3%	0 ~ +5W (tolerancia positiva garantizada)	☑ Mejora
Garantía de producción	≥90% a 12 años y ≥80% a 25 años	≥87.4% a 30 años (garantía lineal)	☑ Mejora (más vida útil)
Rango de temperatura de operación	-40°C a +80°C	-40°C a +85°C	☑ Mejora
Certificación IEC 61205	Requerida	Certificaciones IEC 61215 / 61730	☑ Cumple (IEC actualizadas)
Certificación RETIE	Requerida	Se incluye certificación RETIE para Colombia (adjunta en oferta)	☑ Cumple

(+57) 302 2119960
gerencia@solarplus.com.co
Vía 40 #71-197, bodega 422
Centro Industrial Marysol
BARRANQUILLA – COLOMBIA

El panel Vertex N TSM-NEG21C.20 de Trina Solar no solo cumple con todas las especificaciones mínimas exigidas, sino que la mejora de manera significativa en términos de potencia, eficiencia, protección, garantía y vida útil, por tanto, no se configura un incumplimiento, sino un aporte de mayor valor técnico dentro de los parámetros permitidos por la normativa y el objeto del contrato.

OBSERVACIÓN A LA PROPUESTA SUNNY APP.

Se advierte que la información técnica suministrada por el proponente SUNNY APP respecto a la referencia de paneles solares Longi de 650W podría no ser veraz. De acuerdo con la trazabilidad comercial y la información técnica disponible, dicha referencia ha sido recientemente lanzada al mercado y no se encuentra actualmente disponible en Colombia.

En este sentido, se resalta que, conforme a lo establecido en el numeral 31 del pliego de condiciones - "Catálogos y requisito de disponibilidad inmediata de los bienes ofertados" - , el proponente debía acreditar la disponibilidad inmediata de los equipos necesarios para la construcción del Sistema Solar Fotovoltaico (SSFV) Gardenias, teniendo en cuenta el corto plazo previsto para la ejecución del contrato.

No obstante, de acuerdo con información suministrada directamente por el proveedor, la importación de dicha referencia de paneles tendría un tiempo estimado mínimo de 60 días, lo cual contradice abiertamente lo afirmado por el proponente respecto a su disponibilidad inmediata.

En consecuencia, manifestar que se cuenta con disponibilidad inmediata de dichos equipos constituye una inexactitud en la información aportada, lo cual configura una causal de rechazo conforme a lo previsto en el literal W del pliego de condiciones, que establece como causal de rechazo:

"W. Haber establecido K-YENA inexactitud en la información o documentación aportada por el proponente."

Por lo anterior, y con el fin de garantizar la transparencia, trazabilidad y objetividad del proceso, se solicita a la entidad contratante rechazar la propuesta y realizar una visita de verificación técnica a las instalaciones del proponente, para constatar la existencia física de los equipos ofertados.

Adicionalmente, se resalta que en la carta de disponibilidad de equipos anexada por el proponente SUNNY APP, se relacionan únicamente paneles solares, inversores y estructuras de soporte, omitiendo los demás elementos técnicos requeridos para

(+57) 302 2119960
gerencia@solarplus.com.co
Vía 40 #71-197, bodega 422
Centro Industrial Marysol
BARRANQUILLA – COLOMBIA

la instalación integral del sistema fotovoltaico. Esta relación no totaliza los equipos exigidos por los pliegos, configurando así un incumplimiento directo de los requisitos contractuales.

Atentamente,

Nombre del proponente: **SOLARMAX COLOMBIA S.A.S.**
Nombre del representante legal: **Stephanie Sofia Martelo Sagarra**
C.C. No. **1.045.700.363**
Dirección de correo: **Vía 40 No. 71 - 197 Bodega 422**
Correo electrónico: **gerencia@solarmaxcol.com**
Ciudad: **Barranquilla- Atlántico.**

(+57) 302 2119960
gerencia@solarplus.com.co
Vía 40 #71-197, bodega 422
Centro Industrial Marysol
BARRANQUILLA – COLOMBIA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 275366210

PIB
10:37:11

Bogotá DC, 07 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) STEPHANIE SOFIA MARTELO SAGARRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1045700363:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 275359993

PIB
10:13:55

Bogotá DC, 07 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona SOLARMAX COLOMBIA S. A. S. identificado(a) con NIT número 9018475660:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit. 860002534-0

ZURICH

v1.3

COMPAÑÍA 1309 **COD SUC** CO0008001 **SUCURSAL** Costa **PRODUCTO** Garantía Única
PÓLIZA No SGPL-206902302-1 **CERTIFICADO No** 1 **AÑO** 2025 **DOCUMENTO DE** Modificacion sin afectación de prima

DATOS DEL CLIENTE

TOMADOR	SOLARMAX COLOMBIA SAS			**TIPO DOC** NIT	901847566 0
DIRECCIÓN	Carrera 40 N0. 701 - 197 B 422	**CIUDAD**	Barranquilla	**TELÉFONO**	
ASEGURADO	K-YENA SAS			**TIPO DOC** NIT	901040175 1
DIRECCIÓN		**CIUDAD**		**TELÉFONO**	
BENEFICIARIO	K-YENA SAS			**TIPO DOC** NIT	901040175 1
DIRECCIÓN		**CIUDAD**		**TELÉFONO**	

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE	A LAS		HASTA	A LAS	
26/06/2025 DD/MM/AAAA	00:00	HORAS	26/09/2025 DD/MM/AAAA	24:00	HORAS

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO

DESDE	A LAS		HASTA	A LAS	
26/06/2025 DD/MM/AAAA	00:00	HORAS	26/09/2025 DD/MM/AAAA	24:00	HORAS

INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE INTERMEDIARIO	% PART.
5001	CONASEGUROS LIMITADA ASESORES DE SEGUROS	100

COASEGURO CEDIDO ACEPTADO

CÓDIGO	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	PRIMA

DATOS TÉCNICOS

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD: null

VALOR ASEGURADO ANTERIOR	564.644.765,40
VALOR ASEGURADO ACTUAL	564.644.765,40
MONEDA	COP
FECHA	
VALOR TRM	

PARTICIPANTES CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	%PART.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE - HASTA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO ACTUAL	PRIMA
Seriedad de oferta	26/06/2025 - 26/09/2025	564.644.765,40	564.644.765,40	564.644,77

OBSERVACIONES

AJUSTE VIGENCIA

El presente contrato se integra por: La solicitud de seguro, la carátula, las condiciones generales y particulares, el anexo de cláusulas adicionales, los anexos de amparos adicionales y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el condicionado general, las cuales han sido recibidas por el tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. La mora en el pago de la prima del contrato de seguro o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ello, no producirá la terminación automática del contrato, sin perjuicio del derecho, en cabeza de la aseguradora, de exigir el pago de la prima y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 7 de la ley 1150 de 2007 y en la sección 3 del decreto 1082 de 2015.
PARA NOSOTROS ES MUY IMPORTANTE TU TRANQUILIDAD; POR ESO, TE RECORDAMOS QUE PUEDES VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE TU PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO INGRESANDO A NUESTRA PÁGINA WEB WWW.ZURICHSEGUROS.COM.CO/LINEAS-CORPORATIVAS/CUMPLIMIENTO, HAZ CLIC EN VERIFICA TU PÓLIZA Y ESCANEAS EL CÓDIGO QR O COMPLETAS LOS DATOS QUE TE SOLICITA. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LÍNEA NACIONAL 01 800 0112723.

FORMA DE PAGO

TRANSF.BANCARIA A 20 DIAS

LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

PRIMA	COP 0,00
IVA	COP 0,00
TOTAL	COP 0,00

La compañía expide el presente contrato en la ciudad de Barranquilla a los 27 días del mes de JUNIO de 2025

FIRMA ASEGURADOR

JORGE RIASCOS REPRESENTANTE LEGAL C.C. 94.426.721

Barranquilla
Carrera 51B No. 80 - 58, oficina 415 - Smart Office

FIRMA TOMADOR

Defensor del consumidor financiero Alberto Enrique Osuna Ibarra y/o María Cecilia Arango Ospina. Dirección: Calle 28 # 13A -24 Ofc. 410 Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (571) 4929423 • Celular: 3102531509 / 3102314100. Correo: alberto.osuna@osunayarango.com / maria.arango@osunayarango.com. Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 am. a 5:00 p.m.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit. 860002534-0

ZURICH

PÓLIZA SGPL-206902302-1 **CERTIFICADO No** 1

CLAUSULAS ADICIONALES

Condiciones Particulares

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA SERIEDAD DE OFERTA NO S-002-2025 CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCION DEL SSFV GARDENIAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA PROVENIENTE DE UNA FUENTE NO CONVENCIONAL DE ENERGÍA
RENOVABLE COMO LA ENERGÍA SOLAR.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del consumidor financiero Alberto Enrique Osuna Ibarra y/o Maria Cecilia Arango Ospina. Dirección: Calle 28 # 13A -24 Ofc. 410 Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (571) 4929423 • Celular: 3102531509 / 3102314100. Correo: alberto.osuna@osunayarango.com / mariac.arango@osunayarango.com. Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 am. a 5:00 p.m.